



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 598/2025

Asunto: Tratamiento de pacientes con linfedema / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la atención sanitaria dispensada a los pacientes con linfedema en la Comunidad de Castilla y León.

Según las manifestaciones formuladas por el autor de la reclamación, el linfedema es una enfermedad crónica, progresiva y altamente incapacitante cuya atención sanitaria presenta actualmente importantes deficiencias.

A su juicio, se trata de una patología gravemente infradiagnosticada debido al insuficiente conocimiento existente sobre la misma, circunstancia que provoca que, en numerosos casos, el diagnóstico se retrase durante años. Asimismo, señala que esta falta de reconocimiento de la enfermedad puede dar lugar a altas sanitarias prematuras, pese a tratarse de una afección crónica y profundamente invalidante que requiere controles periódicos, seguimiento continuado y una atención especializada adecuada.

Igualmente, expone que el tratamiento del linfedema supone un elevado coste económico para los pacientes, al requerir el uso de prendas de compresión que deben renovarse aproximadamente cada seis meses y cuyo importe deben asumir inicialmente en su totalidad a través de los establecimientos de ortopedia. A ello se suma, según indica, la existencia de importantes demoras en la tramitación de las prestaciones ortoprotésicas, que en algunos casos pueden superar los diez meses de espera.

Por último, pone de manifiesto que las sesiones de terapia descongestiva compleja, consideradas una parte esencial del tratamiento, no se prescriben con la frecuencia



necesaria. Esta circunstancia obliga a muchos enfermos a recurrir a centros privados para poder recibir la atención precisa o, en aquellos casos en los que no disponen de recursos económicos suficientes, a afrontar un agravamiento de su enfermedad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que el linfedema es una inflamación crónica producida por la acumulación de linfa debido a una alteración del sistema linfático, pudiendo ser de origen primario o secundario.

Según el informe remitido, la atención sanitaria se desarrolla desde un enfoque multidisciplinar, interviniendo diferentes especialidades médicas y profesionales sanitarios, entre los que destacan: Cirugía, Angiología y Cirugía Vascular, Ginecología, Oncología, Oncología Radioterápica, Urología, Medicina Física y Rehabilitación, Fisioterapia, Cirugía Plástica, Endocrinología y Nutrición.

Asimismo, se indica que todos los hospitales de Castilla y León incluyen la atención al linfedema en su cartera de servicios a través de los Servicios de Rehabilitación, complementándose, cuando resulta necesario, con la intervención de otras especialidades.

Respecto a la atención especializada en Angiología y Cirugía Vascular, se informa de que esta se presta en los hospitales de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, que actúan como centros de referencia para las distintas provincias de la Comunidad.

En cuanto a los tratamientos quirúrgicos específicos, se señala que las técnicas de derivación linfática y linfovenosa se realizan en los Complejos Asistenciales Universitarios de León y Salamanca, así como en el Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid.

Por lo que se refiere a la existencia de protocolos asistenciales, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social reconoce que actualmente no existe un protocolo autonómico común para el abordaje del linfedema. No obstante, manifiesta que todas las áreas de salud siguen las recomendaciones de la evidencia científica y de las sociedades científicas correspondientes.

Igualmente, comunica que se ha constituido un grupo multidisciplinar de trabajo en las dos Áreas de Salud de Valladolid con el objetivo de elaborar un protocolo de actuación, impulsar programas formativos dirigidos tanto a profesionales como a pacientes y desarrollar materiales de prevención.



Respecto a la existencia de una Unidad de Referencia autonómica, la Administración considera que no resulta necesaria, al entender que todos los hospitales disponen de profesionales capacitados para atender esta patología.

En relación con la prestación ortoprotésica, informa de que las prendas de compresión están incluidas en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud y en el Catálogo de Material Ortoprotésico de SACYL, con los correspondientes importes máximos de financiación y una aportación del paciente de 30 euros, salvo en los supuestos de exención.

Finalmente, señala que en la actualidad la prestación continúa tramitándose mediante el sistema de reintegro de gastos regulado por la Orden SAN/176/2022, de 2 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la prestación ortoprotésica en el Servicio Público de Salud de Castilla y León. Asimismo a que el tiempo medio de resolución de los expedientes es de 4,5 meses, plazo que considera ajustado a la normativa vigente.

A la vista de lo informado, es necesario hacer a esa Administración sanitaria una serie de consideraciones.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante medidas preventivas y mediante las prestaciones y servicios necesarios. Este mandato constitucional encuentra desarrollo en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; en la Ley 8/2010, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, y en la Ley 41/2002, reguladora de la autonomía del paciente. El derecho a la protección de la salud no comprende únicamente el acceso al sistema sanitario, sino también el derecho a recibir una atención sanitaria continuada, integral, coordinada y basada en criterios de calidad y equidad.

El linfedema constituye una enfermedad crónica que produce importantes limitaciones funcionales, alteraciones físicas, complicaciones infecciosas recurrentes, dolor, disminución de la movilidad y un considerable impacto psicológico y social.

La evidencia científica coincide en señalar que el diagnóstico precoz y el inicio temprano del tratamiento permiten reducir significativamente la progresión de la enfermedad, disminuir complicaciones y mejorar la calidad de vida. Precisamente por tratarse de una enfermedad crónica, el seguimiento periódico constituye uno de los pilares fundamentales de la atención sanitaria.

Aunque la Consejería de Sanidad y Bienestar Social afirma que participan múltiples especialidades en el diagnóstico y tratamiento del linfedema, el propio informe



evidencia que actualmente se están desarrollando programas específicos de formación para profesionales sanitarios. Esta circunstancia pone de manifiesto que existe margen de mejora en el conocimiento y tratamiento de esta patología.

Se considera especialmente relevante reforzar la formación continuada de los profesionales de Atención Primaria, por ser habitualmente el primer nivel asistencial al que acuden estos pacientes y donde resulta esencial sospechar precozmente de la aparición de la enfermedad y realizar una derivación temprana.

Uno de los aspectos más trascendentes del expediente es el reconocimiento expreso por parte de la Administración de que actualmente no existe un protocolo único de actuación para toda Castilla y León. Aunque las distintas áreas de salud sigan recomendaciones científicas, la inexistencia de un protocolo autonómico puede dar lugar a diferencias organizativas y asistenciales entre provincias, tanto en los circuitos diagnósticos como en los criterios de derivación, seguimiento o tratamiento. La elaboración del protocolo actualmente anunciada constituye una iniciativa positiva que esta institución considera necesario culminar a la mayor brevedad posible.

Dicho protocolo debería incorporar, entre otros aspectos: criterios homogéneos de sospecha clínica; procedimientos diagnósticos; criterios de derivación; seguimiento periódico; indicaciones de Terapia Descongestiva Compleja; coordinación entre Atención Primaria y Atención Hospitalaria; educación sanitaria del paciente; prevención de complicaciones o criterios de acceso a cirugía cuando resulte indicada.

Aunque la información remitida señala que todos los hospitales incluyen esta atención en su cartera de servicios, no ofrece información concreta acerca de los criterios utilizados para el alta de los pacientes ni sobre la periodicidad de las revisiones. Dado el carácter crónico del linfedema, esta Institución considera que el alta definitiva únicamente debería producirse cuando resulte clínicamente justificada, garantizando en todo caso la posibilidad de reingreso ágil ante cualquier empeoramiento. Resulta igualmente conveniente establecer programas de seguimiento estructurado para aquellos pacientes con mayor riesgo de progresión.

La terapia descongestiva compleja constituye el tratamiento conservador de referencia del linfedema y comprende diversas actuaciones complementarias como el drenaje linfático manual, vendajes multicapa, ejercicio terapéutico, cuidados de la piel y utilización de prendas de compresión. La efectividad de dicho tratamiento depende, en gran medida, de su continuidad y de la adecuada periodicidad de las sesiones.

Aunque esa Consejería afirma que todos los hospitales disponen de esta prestación, el informe no aporta información acerca de tiempos de espera, frecuencias de tratamiento ni criterios de acceso. Por ello, esta Procuraduría considera conveniente que la



Administración sanitaria evalúe periódicamente la suficiencia de los recursos disponibles para garantizar una atención adecuada a todos los pacientes.

Las prendas de compresión constituyen un elemento terapéutico imprescindible para evitar la progresión del linfedema. La Administración recuerda correctamente que estos productos se encuentran incluidos en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, el sistema actualmente vigente obliga al paciente a adelantar íntegramente el importe del producto para posteriormente solicitar el reintegro.

Este procedimiento puede generar dificultades económicas, especialmente cuando se trata de pacientes que deben renovar las prendas periódicamente durante toda su vida. Aunque el plazo medio comunicado de 4,5 meses se encuentre dentro del límite legal previsto en la Orden SAN/176/2022, dicho período continúa suponiendo un esfuerzo económico significativo para muchos pacientes, sobre todo cuando la espera se sitúa por encima del plazo medio.

Por ello, se considera conveniente que la Administración sanitaria continúe adoptando medidas organizativas dirigidas a reducir progresivamente los tiempos de tramitación y valore la implantación futura de sistemas de dispensación directa o mecanismos que eviten al paciente el desembolso inicial cuando ello resulte organizativamente posible.

El informe recibido pone de manifiesto que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ya ha iniciado diversas actuaciones encaminadas a mejorar la atención del linfedema mediante la creación de grupos multidisciplinares, programas formativos y la futura elaboración de un protocolo común. Aunque estas iniciativas merecen una valoración favorable, su efectiva implantación deberá traducirse en mejoras objetivas en aspectos como la reducción del retraso diagnóstico; la homogeneización de la atención sanitaria; la mejora del seguimiento clínico; el acceso equitativo a los tratamientos o la disminución de cargas económicas para los pacientes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social impulse la aprobación, a la mayor brevedad posible, de un protocolo autonómico integral para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con linfedema, aplicable de forma homogénea en todas las Áreas de Salud de Castilla y León.

SEGUNDA: Que continúe reforzando la formación específica de los profesionales sanitarios, especialmente de Atención Primaria y de las especialidades



implicadas, con el fin de favorecer el diagnóstico precoz y reducir el infradiagnóstico de esta enfermedad.

TERCERA: Que se estudie promover un modelo de seguimiento continuado de los pacientes con linfedema, acorde con el carácter crónico de la enfermedad, evitando altas asistenciales que no respondan a criterios clínicos suficientemente justificados.

CUARTA: Que se evalúe periódicamente la suficiencia de los recursos destinados a la Terapia Descongestiva Compleja, con objeto de garantizar un acceso adecuado y en tiempos compatibles con las necesidades clínicas de los pacientes.

QUINTA: Que continúen adoptándose medidas dirigidas a reducir los plazos de tramitación de las prestaciones ortoprotésicas y se estudien fórmulas que disminuyan la carga económica que supone para los pacientes el adelanto del coste de las prendas de compresión.

SEXTA: Que, una vez finalizado el protocolo actualmente en elaboración, se implanten mecanismos de evaluación periódica de su cumplimiento y de los resultados asistenciales obtenidos, favoreciendo la mejora continua de la atención sanitaria prestada a las personas afectadas por linfedema.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López